



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YINETH STELLA LIBERATO VERA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00141-00

Luego de avizorar que la demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado judicial por la señora **YINETH STELLA LIBERATO VERA Identificada con C.C. No. 36.306.515**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, Y Decreto 806 de 2020 el juzgado, luego de subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem;

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de la señora **YINETH STELLA LIBERATO VERA Identificada con C.C. No. 36.306.515**, en contra del demandado **LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ identificado con C.C. No. 1.105.677.724** quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00 M/Cte.)**, por concepto de Saldo al Capital representado en la Letra de Cambio que se trae como base de recaudo, aceptada por **LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ identificado con C.C. No. 1.105.677.724**, con fecha de vencimiento 05 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 06 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- El Despacho se abstiene de librar orden de pago por lo pretendido como concepto de interés corriente, toda vez que dicho concepto no fue plasmado en el cuerpo del título valor.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en su momento procesal pertinente.

TERCERO.- El demandado **LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ**, podrá (n)





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a la (los) demandada (s) **LUIS EDUARDO DONOSO SAENZ**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso o en su defecto, de acuerdo al Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

QUINTO.- RECONOCER personería a la señora **YINETH STELLA LIBERATO VERA** Identificada con **C.C. No. 36.306.515**, quien actúa como endosataria en propiedad para el cobro judicial en la presente acción.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **020**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA